

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 18 de diciembre de 2020. Señora Juez, le informo que, dentro del lapso conferido, la parte demandante allegó escrito acreditando los requisitos exigidos en proveído del 24 de noviembre del año en cita. Provea.

VERÓNICA MARIA VALDERRAMA RIVERA
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante	Erica Patricia Galeano García
Demandado	Heimar Orlando Marín Foronda
Radicado	No. 05001 31 10 001 2020 - 00372 00
Asunto	Admite demanda
Interlocutorio	Nº 491

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 152 y 154 del Código Civil, Modificados por los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 1992, y procesales del artículo 82, 388 y ss. del C.G.P., se hace viable la **ADMISIÓN** de la demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, incoada por ERICA PATRICIA GALEANO GARCIA, C.C. 43.824.001, en contra de HEIMAR ORLANDO MARIN FORONDA, C.C. 71.734.794.

SEGUNDO. - IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso VERBAL, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss., del C.G.P.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el lapso de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en el artículo 290 y ss., *Ibídem*, o en términos de los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita.

CUARTO. - REQUERIR a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para notificar a la demandada, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el art. 317 del Estatuto General de los Procesos Civiles.

QUINTO. – ENTERAR al Defensor de Familia adscrito a este círculo judicial, numeral 11 del art. 82 de la Ley 1098 de 2006, e igualmente NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el parágrafo del numeral 4° del art. 95 *Ibídem*.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29382b60cf0871db061203c93129b0686435587f334863b9ee1a09c162b
24050**

Documento generado en 18/12/2020 06:12:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**